

4. Programa de seguimiento serológico.

Se realizarán controles serológicos dirigidos a animales de la fase de crecimiento-cebo. El intervalo máximo para la realización de estos controles será de tres meses. La edad de los animales investigados se irá retrasando progresivamente hasta finalmente realizarlo sobre animales de fin de cebo.

Estos chequeos serán realizados por el veterinario responsable del programa en la explotación, pero siete días naturales antes de cada chequeo es necesario comunicar a la OCA para que esta, potestativamente, supervise todo el proceso de extracción y envío al laboratorio.

Si del control serológico en los animales de cebo se encuentran animales positivos (A1+ Activa) deberán eliminarse estos animales en el plazo más breve posible y en todo caso en un plazo máximo de tres meses desde la extracción, procederá a nuevos controles hasta que la explotación se convierta en A1+ Estable. Una vez alcanzada la calificación de A1+ Estable y en un plazo máximo de tres meses se debe realizar un control serológico del 100% de los reproductores para obtener la calificación A2.

B) Protocolo específico de actuación en explotaciones sin reproductores.

Si como consecuencia del control serológico establecido en el artículo 6.2 se detectan animales positivos:

- Se procederá a una vacunación de urgencia del 100 % de los animales presentes. Esta actuación deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días naturales, desde la comunicación de los resultados al titular, siendo potestativo que la OCA realice una supervisión oficial. Posteriormente están obligados a vacunar al menos dos veces durante el periodo de cebo.

- Se realizará un vaciado total de la explotación cuando los animales alcancen el peso correspondiente para su envío a matadero. Tras el vaciado se realizará una completa limpieza, desratización, y desratización, por un aplicador de biocidas de higiene veterinaria autorizado, según lo establecido en el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas. Estas operaciones deben ser certificadas antes de procederse a un nuevo llenado.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se procede a la calificación de las siguientes comarcas ganaderas como indemnes a la enfermedad de Aujeszky o comarcas A3, de acuerdo con el Real Decreto de 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

En aplicación de lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, y efectuada consulta a fecha 9 de diciembre 2009 en el Sistema de información de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN), se comprueba que se encuentran calificadas como indemnes de la enfermedad de Aujeszky (A3) la totalidad de las explotaciones porcinas (excluidas las de autoconsumo) de las comarcas ganaderas incluidas en el Anexo.

RESUELVO

Primero. Se considera a las comarcas ganaderas incluidas en el Anexo como comarcas indemnes a la enfermedad de Aujeszky, siendo necesario para el mantenimiento de la citada calificación el cumplimiento de lo establecido en el citado

Real Decreto 360/2009, por lo que tal calificación quedará sin efecto si se dejase de cumplir la normativa citada o aconteciese alguna de las circunstancias estipuladas en ella.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2009.- La Directora General, P.S. (Decreto 172/2009, de 19.5), la Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

ANEXO

PROVINCIAS	COMARCAS GANADERAS
ALMERÍA	4003 PONIENTE
	4006 ALTO ALMANZORA
	4013 BAJO ANDARAX/CAMPO DE TABERNA
	4030 RÍO ANDARAX/RÍO NACIMIENTO
	4053 COSTA LEVANTE/BAJO ALMANZORA
CÁDIZ	4099 HOYA-ALTIPLANICIE
	11023 LA JANDA
	11016 LITORAL
CÓRDOBA	11020 LA CAMPIÑA
	14007 BAENA, GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE
	14042 MONTILLA (CAMPIÑA SUR)
	14038 LUCENA (SUBBÉTICA)
GRANADA	14053 POSADA (VEGA DEL GUADALQUIVIR)
	18013 ALHAMA DE GRANADA (ALHAMA/TEMPLE)
	18023 BAZA (ALTIPLANICIE SUR)
	18089 GUADIX (HOYA-ALTIPLANICIE DE GUADIX)
	18098 HUÉSCAR (ALTIPLANICIE NORTE)
	18105 IZNALLOZ (MONTES ORIENTALES)
	18122 LOJA (VEGA/MONTES OCC.)
	18140 MOTRIL (COSTA DE GRANADA)
HUELVA	18147 ORGIVA (ALPUJARRA/VALLE DE LECRÍN)
	18175 SANTA FE (VEGA DE GRANADA)
JAÉN	21005 ALMONTE (ENTORNO DOÑANA)
	23092 ÚBEDA (LA LOMA)
	23002 ALCALÁ LA REAL (MONTES OCCIDENTALES)
	23005 ANDÚJAR (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)
	23012 BEAS DE SEGURA (SIERRA SEGURA)
	23028 CAZORLA (SIERRA DE CAZORLA)
	23044 HUELMA (SIERRA MÁGINA)
	23055 LINARES (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)
	23054 JAÉN (CAMPIÑA DE JAÉN)
23079 SANTIESTEBAN DEL PUERTO (EL CONDADO)	
MÁLAGA	29051 ESTEPONA (COSTA DE MÁLAGA)
	29067 MÁLAGA (GUADAHORCE ORIENTAL)
	29038 CÁRTAMA (GUADAHORCE OCCIDENTAL)
	29094 VÉLEZ-MÁLAGA (AXARQUÍA COSTA DE MÁLAGA)
SEVILLA	41024 CARMONA (LOS ARCORES)
	41039 ÉCIJA (LA CAMPIÑA)
	41095 UTRERA (BAJO GUADALQUIVIR)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad a la autorización ambiental unificada otorgada a la empresa que se cita. (PP. 3543/2009).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA A LA EMPRESA SOLARGATE ELÉCTRICIDAD CUATRO, S.A., PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA SOLAR TERMOELÉCTRICA «SOLARGATE 4» Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAU*/SE/520/N/08).

Sevilla, 13 de noviembre de 2009.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2009, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud de la mancomunidad de municipios Juncaril-Asegra, Albolote-Peligros (Granada). (PP. 3608/2009).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoseptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo administrativo con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, conforme a los Estatutos hasta ahora vigentes, aprobados por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, adaptados a la nueva estructura organizativa de la Agencia por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua.

La Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión Gestora el día 7 de mayo de 2009, ha presentado solicitud de establecimiento de un canon de mejora que le permita, mediante su aplicación, la financiación de la construcción de la estación depuradora de aguas residuales de los polígonos industriales de Juncaril y Asegra, cuya finalidad primordial es la depuración de los vertidos de las empresas de los polígonos, imprescindible para completar el ciclo integral del agua y la obligación de la legislación vigente para el desarrollo de actividades industriales.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

1. Se establece, a solicitud de la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa que se apruebe por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, en los términos que regula la presente Resolución, para financiar el programa de actuaciones relacionado en su Anexo.

2. La concesión de los servicios del ciclo integral del agua en el polígono Juncaril y Asegra, Hidrogestión, será en virtud del acuerdo de la Comisión Gestora tomado en fecha 17 de marzo de 1998, la responsable de la gestión y recaudación del canon de mejora.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación, plazo y valor.

1. El presente canon solo será de aplicación en el ámbito territorial de los polígonos industriales Juncaril y Asegra.

2. Desde su entrada en vigor y por un plazo de aplicación de veintidós (22) años, el presente canon de mejora, tendrá el valor unitario fijo con independencia del consumo realizado de 56,46 euros/abonado/bimestral (IVA excluido).

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación del servicio de alcantarillado y depuración, por lo que su régimen contable es independiente y separado de la tasa de este servicio, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene el período de tiempo limitado hasta el año 2030 con el fin de atender la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de actuaciones propuesto en la solicitud por la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por la Mancomunidad para la financiación de la actuación a su cargo comprendida en el programa que figura en el Anexo, por importe de 4.226.792,50 euros (IVA excluido).

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un certificado del grado de ejecución de las actuaciones programadas en el Anexo, expedido por el Técnico de la Mancomunidad competente y, con la conformidad de la persona titular de la Presidencia de la Mancomunidad.

En dicho certificado, deber figurar, la denominación de la actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el importe real ejecutado y financiado y, deberá acompañarse de copia compulsada del Acta de inicio de replanteo y de recepción, así como la certificación final de obra de la actuación.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora, la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, la Mancomunidad